



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 0917

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00281-00
DEMANDANTE: Bernardo Santacoloma Villegas
DEMANDADOS: Rodrigo Santacoloma Peláez y Sandra Paola Rengifo Borrero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta en debida forma la liquidación aprobada a folio 277 del cuaderno primero, por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 900.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	539	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 18.357.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 328.317.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 900.000.000
SALDO INTERESES	\$ 328.317.000
DEUDA TOTAL	\$ 1.228.317.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 37.257.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.900.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 56.067.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.810.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 75.147.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 19.080.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 94.137.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.990.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 112.857.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.720.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 131.127.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.270.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 149.307.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.180.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 167.487.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.180.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 185.847.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.360.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 204.297.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.450.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 222.477.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.180.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 240.477.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 18.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 258.117.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 17.640.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 275.577.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 17.460.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 293.307.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 17.730.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 310.857.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 17.550.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 328.317.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 17.460.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 328.317.000,00	\$ 900.000.000,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 277	\$1.741.553.502.32
Intereses de mora	\$328.317.000
TOTAL	\$2.069.870.502,32

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS 32/100 M/CTE (\$2.069.870.502,32).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS 32/100 M/CTE (\$2.069.870.502,32) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALEROJUEZJUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264c303fd19ba84721120a721407ffd8ad8096198bb485a044c4ac2d25371520

Documento generado en 15/06/2021 05:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 975

Radicación: 76001-3103-014-2017-00247-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. y FNG
Demandado: Luis Ernesto Perea Nieto y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado se observa a folio 168 del cuaderno principal, memorial sin tramite allegado por cuenta del FNG, recibido en el Juzgado de origen en la fecha 24 de febrero de 2020, a través del cual informan que, quien fungía como su apoderado judicial falleció, anexando el correspondiente registro civil de defunción, y a la vez solicitando se reconozca personería al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94536420 y T.P. No. 165612 del C.S. de la J., petición a la que se accederá por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94536420 y portador de la T.P.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



No. 165612 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALEROJUEZJUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d8a7c9a3e4b0f47bee1491a6f5151037e7d90d42fcb0bcc879370b750ba696
Documento generado en 15/06/2021 05:39:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 972

ROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: Sistemmcobro S.A.S.
DEMANDADO: Juan Alonso Morimitsu
RADICACIÓN: 76001103-015-2011-00224-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte pasiva solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, de la revisión del expediente y del sistema de justicia siglo XXI, se observa que el mismo se halla en estado de inactividad desde el 15 de julio de 2019, lo que significa que, a la fecha de presentación de la presente solicitud, han transcurrido menos de dos años calendario, hecho que no configuraría la causal de terminación descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., razón por la cual se negara lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la terminación anormal del presente proceso, por no haberse configurado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO.JUEZJUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b41ae99dce069bddfa7a73f30af4ccbb6181ff615e1db3cb2a026b0eb3688432

Documento generado en 15/06/2021 04:51:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: Aplicación Desistimiento Tácito

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 13:49

📎 1 archivos adjuntos (7 KB)

Desistimiento Helm.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Marco Aurelio Orozco Ampudia <marco.a.oroeco54@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 10:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aplicación Desistimiento Tácito

Cordial saludo

Señora Juez Tercera de Ejecución Civil del Circuito, Rad 224-2011, ORIGEN 15 C.CTO

Con el fin de solicitarle de aplicación a lo referido en asunto, pues, es manifiesta la inactividad de la parte Actora.

--

Marco Aurelio Orozco Ampudia
Abogado
Cali-Valle del Cauca
Cel 3128576407

SEÑORA

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: HELM BANK

DDO: JUAN ALONSO MORIMITSU

(RAD. 224-2011) ORIGEN 15 C.CTO

MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, como apoderado de la parte pasiva y en atención a la manifiesta inactividad de la parte Demandante, sírvase aplicar el Desistimiento Tácito al asunto de la referencia y consecuente a ello cancelar las Medidas Cautelares decretadas y practicadas, Archivando la actuación ejecutada.

De la Señora Juez, atentamente

MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA

T.P. No 26294 DEL C.S.J.

(MEMORIAL AUTÓGRAFO)

CEL 3128576407

Correo marco.a.orozco54@gmail.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 800

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00089-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: Lilia Fernanda Rodríguez Tobón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial, megaobras, servicios públicos, gases de occidente y cuotas de administración, el juzgado considera que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”*; resulta procedente su devolución, máxime cuando el bien inmueble fue entregado al adjudicatario el día 20 de febrero de 2021 y los gastos fueron presentados dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con la norma en cita.

Conforme a lo anterior, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por \$8.281.325,00, megaobras por \$764.155,00, servicios públicos \$2.530.450, gases de occidente \$128.932, cuotas de administración \$22.831.330 para un total de \$34.536.192,00, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a favor del rematante EDUARD MONTAÑO CUEVAS, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, megaobras, servicios públicos, gases de occidente y cuotas de administración hasta la suma de \$34.536.192,00.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002645499 del 11/05/21 por valor de \$40.000.000,00, de la siguiente manera:

- \$34.536.192,00 para ser entregados al rematante
- \$5.463.808,00 para ser entregado al demandante

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$34.536.192,00, a favor de EDUARD MONTAÑO CUEVAS identificado con CC. 16.621.875, como pago de los gastos del remate.

CUARTO: AGREGAR a los autos la comunicación allegada por el secuestre, donde informa que le fue entregado el bien inmueble al adjudicatario, para que obre y conste dentro del presente asunto.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$5.463.808,00, a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA SA identificado con Nit. 860.034.594-1, como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALEROJUEZJUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8af9914f3160adab422ba51f12f537e349ddb4af69a454049d74cb316997607

Documento generado en 15/06/2021 05:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 875

Radicación: 760013103-017-2020-00003-00
Demandante: Matilde Betty Sandoval de Santa y Otros
Demandado: Grupo Empresarial Pincaso S.A.S. y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se observa que está pendiente correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a índice digital No. 06, del cuaderno No. 1, del expediente digital, motivo por el que se ordenará que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Así mismo, se encuentra pendiente por resolver la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali –Valle del Cauca, en virtud del trámite de reorganización empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006, adelantado por el Grupo Empresarial Pincaso S.A.S. el cual fue comunicado a través de auto No. 620-001523 de 30 de septiembre de 2020, ya que el Juzgado de origen en auto de fecha 16 de abril de 2021, requirió a los demandantes para que indicaran si presidían de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, obteniendo como respuesta de ello, que si continuaría la ejecución en contra del señor Gustavo Adolfo Uribe Molina.

Luego entonces, teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001523 de 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se dio trámite a la solicitud del Grupo Empresarial Pincaso S.A.S,

en consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital No. 06, del cuaderno No. 1, del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo unicamente respecto del demandado GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001523 de 30 de septiembre de 2020. A través de nuestra Oficina de Apoyo, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en este acápite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 585827a8be89d1827aeba417ce31c9eb6f537f91a983fd878d4fc11cfc83e7d4
Documento generado en 23/05/2021 07:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

